

UNIÓN EUROPEA
CONVENIO DE CONTRIBUCIÓN¹

Modelo que debe utilizarse en los convenios firmados a través del flujo de trabajo electrónico
OPSYS/LCM (firma electrónica)

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula 1: Objeto

- 1.1 El presente Convenio tiene por objeto proporcionar una contribución financiera para financiar la ejecución de la Acción contemplada en las Condiciones Principales y descrita en el anexo I (en lo sucesivo, la «Acción»). El presente Convenio establece las normas para su ejecución y para el pago de la contribución de la UE, y define las relaciones entre la Organización y el Órgano de Contratación.

A efectos del presente Acuerdo, la Organización se considera <selecciónese una de las siguientes opciones:> [una organización de un Estado miembro] [una organización internacional] [una organización asimilada a una organización internacional de conformidad con el Reglamento Financiero de la UE] [una agencia descentralizada de la UE] [un organismo de Derecho público (organización no perteneciente a la UE)] [un organismo de Derecho privado (organización no perteneciente a la UE)].

- 1.2 **Selecciónese una de las siguientes opciones:**

[la Acción está financiada en su totalidad por la contribución de la UE.]

o

[la Acción es una acción con pluralidad de donantes y la contribución de la UE [está]/[no está] destinada a un fin específico.]

- 1.3 La Organización declara que no existe ningún cambio sustancial que todavía no se haya comunicado a la Comisión que afecte a las normas o procedimientos que hayan sido [sometidos a una evaluación previa por pilares]/[evaluados por la Comisión a efectos de conceder una exención de la obligación de someterse a una evaluación previa por pilares²].

Tal y como se establece en la cláusula 2.2 del anexo II, en caso de que la Organización conceda subvenciones o adjudique contratos públicos durante la ejecución de la Acción, insértese lo siguiente y selecciónese las opciones correspondientes:

[Al realizar las actividades, la Organización deberá:

- [aplicar sus propias normas y procedimientos para la adjudicación y gestión de los contratos públicos que hayan sido evaluados [en la evaluación previa por pilares] / [por la

¹ Utilícese para los convenios de contribución normalizados, en particular, los que se inscriben en algún mecanismo o plataforma de financiación mixta, cuando la Acción no conlleve un mecanismo de reparto de riesgos.

² Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 157, apartado 7, letra a), del Reglamento Financiero, la exención de una agencia descentralizada de la UE (entre otras) de la obligación de someterse a una evaluación por pilares no está sujeta a una decisión específica de la Comisión. Sin embargo, si bien en el caso de las agencias descentralizadas de la UE que reciben contribuciones con cargo al presupuesto de la UE, dicha exención puede aplicarse simplemente tras la confirmación de que han adoptado normas con la aprobación previa de la Comisión, en el caso de las agencias descentralizadas de la UE plenamente autofinanciadas (es decir, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales y la Junta Única de Resolución), la Comisión debe verificar que sus normas y procedimientos se ajustan a lo estipulado por ella. Dicha verificación se lleva a cabo a nivel institucional, bajo la responsabilidad de la DG BUDG.

Comisión con el objetivo de aplicar la exención de la obligación de someterse a la evaluación previa por pilares] si procede, insértese: [, completados con las medidas *ad hoc* establecidas en la cláusula 7]]]; y]

- [aplicar sus propias normas y procedimientos para la concesión y gestión de las subvenciones que hayan sido evaluados [en la evaluación previa por pilares] / [por la Comisión con el objetivo de aplicar la exención de la obligación de someterse a la evaluación previa por pilares] si procede, insértese: [, completados con las medidas *ad hoc* establecidas en la cláusula 7]].]

1.4 la Acción se financia en el marco de <consígnese el instrumento pertinente>.

1.5 **Selecciónese una de las siguientes opciones:**

Cuando se trate de organizaciones internacionales, organizaciones de los Estados miembros y agencias descentralizadas de la UE exentas de la obligación de presentar un dictamen de auditoría que hayan establecido un acuerdo para presentar anualmente una declaración general de fiabilidad referida a más de un convenio de contribución / convenio de contribución para instrumentos financieros:

[La Organización enviará anualmente a la sede de la Comisión Europea una declaración general de fiabilidad.]

Cuando se trate de organizaciones internacionales, organizaciones de los Estados miembros y agencias descentralizadas de la UE exentas de la obligación de presentar un dictamen de auditoría, en todos los demás casos:

[La Organización presentará una declaración de fiabilidad, de conformidad con la cláusula 3.10 del anexo II, con cada informe de situación y final.]

Cuando se trate de otras organizaciones que hayan establecido un acuerdo para presentar anualmente una declaración general de fiabilidad y un dictamen general de auditoría referidos a más de un convenio de contribución/convenio de contribución para instrumentos financieros:

[La Organización enviará anualmente una declaración general de fiabilidad y un dictamen general de control o auditoría a la sede de la Comisión Europea.]

Cuando se trate de otras organizaciones, en todos los demás casos:

[La Organización presentará una declaración de fiabilidad, de conformidad con la cláusula 3.10, con cada informe de situación y final, así como un dictamen de control o auditoría, de conformidad con las cláusulas 3.11 y 3.12 del anexo II, durante el mes siguiente a la declaración de fiabilidad.]

[1.6 El presente Convenio está sujeto a las disposiciones de <referencia a cualquier acuerdo marco de colaboración financiera pertinente entre la Comisión Europea y la Organización>.]

Cláusula 2: Entrada en vigor y período de ejecución

Entrada en vigor

2.1 El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

Período de ejecución

- 2.2 El período de ejecución del Convenio y su fecha de inicio se indican en la cláusula 3 de las Condiciones Principales³. Cuando se consigne una fecha de inicio indicativa en la cláusula 3 de las Condiciones Principales, insértese: [En caso de que dicha cláusula prevea una fecha de inicio indicativa, la fecha de inicio efectiva se fijará de acuerdo con la Organización y será notificada por el Órgano de Contratación.].

Cláusula 3: Financiación de la Acción

Cuando el importe total de la contribución máxima de la UE a esta Acción, en el momento de la firma del presente Convenio, ya haya sido imputado a un compromiso presupuestario global válido por parte del ordenador competente, o cuando la Organización no desee recurrir a la opción correspondiente a la decisión de financiación plurianual cuyo importe total esté sujeto a la disponibilidad de fondos de la UE, indíquese:

Cuando la totalidad de la Acción esté cubierta por una financiación no vinculada a los costes con arreglo a la cláusula 19 del anexo II, insértese la cláusula 3.1 siguiente:

- [3.1 El Órgano de Contratación se compromete a aportar una contribución de hasta el importe máximo indicado en la cláusula 2 de las Condiciones Principales (en lo sucesivo, la «contribución de la UE»).

El importe definitivo se determinará de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas aplicables del anexo I.]

En todos los demás casos, insértense las siguientes cláusulas 3.1 a 3.3/3.4:

- [3.1 El coste total de la Acción⁴ se estima en <consígnese el importe> EUR, tal y como se establece en el anexo III. El Órgano de Contratación se compromete a aportar una contribución de hasta el importe máximo indicado en la cláusula 2 de las Condiciones Principales (en lo sucesivo, la «contribución de la UE»).

El importe final se determinará de conformidad con las cláusulas 16 a 18 del anexo II en el caso de que se trate de financiación parcial no vinculada a los costes, insértese: [y las disposiciones pertinentes en materia de financiación no vinculada a los costes previstas en el anexo I].

En caso de que el presente Convenio se celebre sobre la base de una decisión de financiación plurianual cuyo importe total esté sujeto a la disponibilidad de fondos de la UE (es decir, cuando se utilicen créditos del presupuesto de la UE del ejercicio N más N + 1 (más N + 2) (N + 3, etc.) y el importe total de la contribución máxima de la UE a la Acción, en el momento de la firma del presente Convenio, aún no haya sido imputado a un compromiso presupuestario global válido por parte del ordenador competente, insértese, de acuerdo con la Organización:

Cuando la totalidad de la Acción esté cubierta por una financiación no vinculada a los costes con arreglo a la cláusula 19 del anexo II, insértese la cláusula 3.1 siguiente:

³ La fecha de inicio indicada en la cláusula 3 de las Condiciones Principales puede ser la fecha en la que firme la última Parte, una fecha fija específica o una fecha indicativa. En este último caso, la fecha de inicio efectiva se fijará de acuerdo con la Organización y será notificada por el Órgano de Contratación después de la firma del convenio de contribución. Podrá fijarse una fecha fija específica anterior al día en que firme la última Parte (fecha de inicio retroactiva), si así se establece en la decisión de financiación o en otros casos justificados.

⁴ Este importe se consigna únicamente a título indicativo. Se trata de una estimación y su evolución no condiciona la contribución de la UE.

[3.1 El Órgano de Contratación se compromete a aportar una contribución de hasta un importe máximo estimado de <consígnese el importe> EUR (en lo sucesivo, la «contribución de la UE»), durante todo el período de ejecución de la Acción y hasta la fecha de finalización.

La contribución máxima disponible de la UE a esta Acción se indica en la cláusula 2 de las Condiciones Principales. Dicho importe se incrementará en función de la disponibilidad de fondos, según lo previsto a continuación:

Incremento previsto [o incrementos previstos]:	Importe del incremento previsto [o de los incrementos previstos] en EUR:
1	<importe>
<2>	<importe>
<3>	<importe>
...	...
TOTAL (excluida la contribución máxima disponible de la UE a esta Acción) ⁵	<importe>

La Organización confirma que, en caso de que no se conceda una parte o la totalidad del incremento previsto detallado [o de los incrementos previstos detallados], se modificará el presente Convenio, en particular las actividades descritas en el anexo I y en el anexo III.

El importe definitivo se determinará de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas aplicables del anexo I.]

En todos los demás casos, insértese la siguiente cláusula 3.1:

[3.1 El coste total de la Acción⁶ se estima en <consígnese el importe> EUR, tal y como se establece en el anexo III.

El Órgano de Contratación se compromete a aportar una contribución de hasta un importe máximo de <consígnese el importe> EUR (en lo sucesivo, la «contribución de la UE»), durante todo el período de ejecución de la Acción y hasta la fecha de finalización.

La contribución máxima disponible de la UE a esta Acción se indica en la cláusula 2 de las Condiciones Principales. Dicho importe se incrementará en función de la disponibilidad de fondos, según lo previsto a continuación:

Incremento previsto [o incrementos previstos]:	Importe del incremento previsto [o de los incrementos previstos] en EUR:
--	--

⁵ Téngase en cuenta que la «contribución máxima disponible de la UE a esta Acción» se refiere al importe de los fondos que ya hayan sido imputados a un compromiso presupuestario global válido por parte del ordenador competente, que se menciona en la cláusula 3.1.

⁶ Este importe se consigna únicamente a título indicativo. Se trata de una estimación y su evolución no condiciona la contribución de la UE.

1	<importe>
<2>	<importe>
<3>	<importe>
...	...
TOTAL (excluida la contribución máxima disponible de la UE a esta Acción) ⁷	<importe>

La Organización confirma que, en caso de que no se conceda una parte o la totalidad del incremento previsto detallado [o de los incrementos previstos detallados], se modificará el presente Convenio, en particular las actividades descritas en el anexo I y en el anexo III.

El importe final se determinará de conformidad con las cláusulas 16 a 18 del anexo II **en el caso de que se trate de financiación parcial no vinculada a los costes, insértese:** [y las disposiciones pertinentes en materia de financiación no vinculada a los costes previstas en el anexo I].

Remuneración

3.2 Selecciónese una de las tres opciones:

Cuando se trate de convenios de contribución que no se inscriban en mecanismos de financiación mixta:

[La remuneración del Órgano de Contratación a la Organización por las actividades que deban realizarse en virtud del presente Convenio será del <consígnese un porcentaje no superior al 7 %> del importe final de los costes directos elegibles de la Acción reembolsables por el Órgano de Contratación.]

Cuando se trate de convenios de contribución que se inscriban en mecanismos/plataformas de financiación mixta (esta remuneración también puede aplicarse a operaciones de financiación mixta que no se inscriban en mecanismos/plataformas de financiación mixta y a otras acciones cubiertas por la metodología de la tasa de financiación mixta):

[No obstante lo dispuesto en la cláusula 16.4 del anexo II, la Organización, en calidad de entidad financiera principal, tendrá derecho a una remuneración⁸ de un importe de <xxx> EUR

⁷ Téngase en cuenta que la «contribución máxima disponible de la UE a esta Acción» se refiere al importe de los fondos que ya hayan sido imputados a un compromiso presupuestario global válido por parte del ordenador competente, que se menciona en la cláusula 3.1.

⁸ Excluyendo los casos de resolución anticipada descritos en la última frase de la cláusula 3.2 de las Condiciones Particulares, el importe final de la remuneración se calculará como sigue:

A) **Cuando se trate de ayudas a la inversión o de bonificaciones de intereses**, en función del importe total de los costes directos elegibles que deba reembolsar el Órgano de Contratación para la ayuda a la inversión o la bonificación de intereses:

Importe total de los costes directos elegibles que debe reembolsar el Órgano de Contratación	Remuneración
≤ 5 714 285,71 EUR	7 %
> 5 714 285,71 EUR y ≤ 20 000 000 EUR	400 000 EUR
> 20 000 000 EUR y ≤ 50 000 000 EUR	2 %

el importe aquí recogido es indicativo y debe calcularse utilizando la metodología detallada en la nota a pie de página n.º 8 (según la numeración del presente modelo) y sobre la base del importe estimado del total de los costes directos elegibles que el Órgano de Contratación deberá reembolsar) por la gestión y administración de la contribución de la UE. Esta remuneración no tendrá que estar respaldada por documentos contables.

En caso de que el presente Convenio se celebre sobre la base de una decisión de financiación plurianual (es decir, cuando se utilicen créditos del presupuesto de la UE del ejercicio N más N + 1 (más N + 2) (N + 3, etc.) y el importe total de la contribución máxima de la UE a la Acción, en el momento de la firma del presente Convenio, aún no haya sido imputado a un compromiso presupuestario global válido por parte del ordenador competente, insértese lo siguiente:

[El Órgano de Contratación determinará el importe final de la remuneración de conformidad con las presentes Condiciones Particulares y con las cláusulas 16 a 18 del anexo II. No obstante, en caso de resolución con arreglo a la cláusula 12.3 del anexo II, si el total de los costes directos elegibles que debe reembolsar el Órgano de Contratación no supera el 30 % del total de los costes directos elegibles estimados que debe reembolsar el Órgano de Contratación⁹, la Organización tendrá derecho a una remuneración mínima. El importe de esta remuneración mínima se determinará sobre la base de las actividades realizadas por la Organización hasta el momento en que surta efecto la resolución, dentro del límite del 30 % de la remuneración¹⁰.]

En casos distintos de los anteriores, insértese:

[El Órgano de Contratación determinará el importe final de la remuneración de conformidad con las presentes Condiciones Particulares y con las cláusulas 16 a 18 del anexo II. No obstante, en caso de resolución con arreglo a la cláusula 12.3 del anexo II, si el total de los costes directos elegibles que debe reembolsar el Órgano de Contratación no supera el 30 % del total de los costes directos elegibles estimados que debe reembolsar el Órgano de Contratación, la Organización tendrá derecho a una remuneración mínima. El importe de esta remuneración mínima se determinará sobre la base de las actividades realizadas por la Organización hasta el momento en que surta efecto la resolución, dentro del límite del 30 % de la remuneración

> 50 000 000 EUR	Importe agregado de: i) 1 000 000 EUR (que cubre un importe de hasta 50 000 000 EUR); y ii) el 1 % de la parte del importe que exceda de 50 000 000 EUR.
------------------	--

B) **Cuando se trate de asistencia técnica**, en función del importe total de los costes directos elegibles que deba reembolsar el Órgano de Contratación para la asistencia técnica:

Importe total de los costes directos elegibles que debe reembolsar el Órgano de Contratación	Remuneración
≤ 4 285 714,29 EUR	7 %
> 4 285 714,29 EUR y ≤ 7 500 000 EUR	300 000 EUR
> 7 500 000 EUR y ≤ 20 000 000 EUR	4 %
> 20 000 000 EUR	Importe agregado de: i) 800 000 EUR (que cubre un importe de hasta 20 000 000 EUR); y ii) el 3 % de la parte del importe exceda de 20 000 000 EUR.

Cuando se trate de proyectos híbridos, la remuneración relativa a las ayudas a la inversión o las bonificaciones de intereses y a la asistencia técnica se calculará individualmente en función de los porcentajes indicados, una vez agregados. La Organización tendrá derecho a percibir una remuneración igual al 80 % del importe agregado resultante. No obstante, en los casos en que la remuneración calculada de esta forma sea inferior a alguno de los importes de la remuneración calculados individualmente con arreglo a las letras A) o B), se aplicará el importe más elevado.

⁹ El «total de los costes elegibles estimados» deberá ser igual a la contribución máxima disponible de la UE a esta Acción el día en que surta efecto la resolución menos la remuneración calculada según el método detallado en la nota a pie de página <consígnese el número de la nota a pie de página> de las presentes Condiciones Particulares sobre la base de la contribución máxima de la UE a esta Acción en la fecha en que surta efecto la resolución.

¹⁰ El límite del 30 % se aplicará al importe de la remuneración calculada según el método detallado en la nota a pie de página <consígnese el número de la nota a pie de página> de las presentes Condiciones Particulares sobre la base de la contribución máxima disponible de la UE a esta Acción en la fecha en que surta efecto la resolución.

establecido en la presente cláusula y previa presentación por la Organización de una solicitud motivada.]

Intereses de la prefinanciación

3.3 Selecciónese una de las siguientes dos opciones:

Cuando las normas de la Organización no prevean el reembolso de los intereses devengados por la prefinanciación:

[Los intereses devengados por la prefinanciación no serán exigibles.]

Cuando las normas de la Organización prevean el reembolso de los intereses devengados por la prefinanciación para garantizar la igualdad de trato entre los donantes:

[Los intereses de la prefinanciación se tratarán del siguiente modo:]

<Describe cómo se tratarán los intereses sobre la prefinanciación>.

Cláusula 4: Modalidades de pago y notificación

4.1 El porcentaje de prefinanciación será del <...> %¹¹.

4.2 Los pagos se efectuarán de conformidad con la cláusula 17 del anexo II. Se aplicarán los siguientes importes, siempre con sujeción a las disposiciones del anexo II:

Primera opción:

Primer tramo de la prefinanciación¹²: <importe> EUR.

[Tramo(s) ulterior(es) de la prefinanciación: <Importe> EUR al término del <primer, segundo, etc., período de notificación, de fecha a fecha>¹³, correspondiente a la parte del presupuesto previsto del Órgano de Contratación para los siguientes <x> meses.]

[Saldo estimativo del importe final de la contribución de la UE, en su caso (con sujeción a las disposiciones del anexo II): <importe> EUR.]

Segunda opción¹⁴:

[Primer tramo de la prefinanciación¹⁵ <importe> EUR

Segundo tramo de la prefinanciación <importe> EUR

Tercer tramo de la prefinanciación <importe> EUR

<añádanse tantos tramos como años>

¹¹ Las Partes deberán acordar un porcentaje de prefinanciación (X %). La determinación del importe de los tramos de la prefinanciación corresponderá al X % de la parte del presupuesto estimativo que cubra el siguiente período de notificación de la Acción financiada por la UE (excluidos los imprevistos no autorizados). Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 17 del anexo II, cada tramo adicional de prefinanciación consistirá, por tanto, en la parte restante del presupuesto financiado por la UE para el período anterior (si la prefinanciación es inferior al 100 %) y la nueva prefinanciación del presupuesto previsto para los doce meses siguientes, esta última según el porcentaje previsto en la cláusula 4.1. En el caso de los mecanismos de financiación mixta, es siempre del 100 %.

¹² Cuando se trate de convenios de contribución que se inscriben en mecanismos/plataformas de financiación mixta: [El primer tramo de prefinanciación incluirá el 100 % de la remuneración mencionada en la cláusula 3.2.]

¹³ Salvo que las Condiciones Particulares establezcan otra cosa, cada período de notificación será de doce (12) meses a partir del inicio del período de ejecución.

¹⁴ Esta opción puede utilizarse si se conocen con certeza los importes de los tramos de prefinanciación adicional.

¹⁵ Cuando se trate de convenios de contribución que se inscriben en mecanismos/plataformas de financiación mixta: [El primer tramo de prefinanciación incluirá el 100 % de la remuneración mencionada en la cláusula 3.2.]

Saldo estimativo¹⁶<importe>
EUR]

Estos importes tienen carácter indicativo y pueden modificarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17 del anexo II.]

Insértese cuando proceda de conformidad con la cláusula 3.4 del anexo II:

4.x <Indíquense los requisitos de notificación aplicables y la duración del período de notificación, etc.>

Cuando se trate de financiación no vinculada a los costes, insértese:

4.x <Modalidades de pago y de notificación adicionales o diferentes para la financiación no vinculada a los costes>

Suprímense las cláusulas 4.1 y 4.2 cuando la Acción en su conjunto se financie con la financiación no vinculada a los costes prevista en la cláusula 19 del anexo II.

Cuando se trate de acciones con pluralidad de donantes, cuando la contribución de la UE tenga un destino específico, insértese lo siguiente:

[4.x La información exigida por la cláusula 3.7, letra f), y la cláusula 3.8, letras b) y c), del anexo II solo se incluirá para la parte de la Acción financiada con la contribución de la UE.]

Cláusula 5: Lengua de comunicación y contactos

5.1 Todas las comunicaciones relativas al Convenio dirigidas al Órgano de Contratación, incluidos los informes a que se refiere la cláusula 3 del anexo II, deberán redactarse en <indíquese la lengua¹⁷>. [Cuando el Órgano de Contratación lo solicite, y en aquellos casos en los que la lengua del Convenio no sea el inglés o el francés, las comunicaciones irán acompañadas de una traducción o de un resumen en inglés o en francés.]

5.2 Con sujeción a lo dispuesto en las cláusulas 2.11, 3.1 y 10 del anexo II, las comunicaciones relativas al Convenio se efectuarán por escrito, indicando el número de contrato del Órgano de Contratación y el nombre de la Acción, y se remitirán a las direcciones que figuran a continuación:

En el caso del Órgano de Contratación:

Comisión Europea

<Dirección General de *consígnese la DG competente*>

A la atención de <dirección de la unidad/sección>

Se enviará una copia de los citados documentos y de toda la correspondencia a:

Comisión Europea

<Dirección General de *consígnese la DG competente*>

A la atención de <dirección de la unidad/sección>]

En el caso de la Organización:

<Dirección de la Organización para la correspondencia.>

¹⁶ El saldo estimativo (pago final), si lo hubiere, será la diferencia entre el importe total de la contribución de la UE y la suma de los tramos anteriores.

¹⁷ EN, FR, ES o PT.

- 5.3 El correo ordinario se considerará recibido en la fecha de su registro oficial en la dirección mencionada anteriormente.
- 5.4 El punto de contacto dentro de la Organización, que estará facultado para cooperar directamente con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a fin de facilitar las actividades operativas de esta última, será **<punto de contacto de la OLAF dentro de la Organización>**.
- 5.5 Los intercambios de información relativos al sistema de detección precoz y exclusión tendrán lugar entre el Órgano de Contratación y la persona autorizada designada por la Organización, a saber:

<Consígnense aquí los datos de contacto de la persona designada o el contacto del punto de enlace, si existiera.>

Cláusula 6: Anexos

- 6.1 Se adjuntan a las presentes Condiciones Particulares los siguientes documentos, que forman parte integrante del Convenio:

Anexo I: Descripción de la Acción (incluido el marco lógico).

Anexo II: Condiciones Generales aplicables a los convenios de contribución.

Anexo III: Presupuesto de la Acción¹⁸.

Anexo IV: Modelo de solicitud de pago¹⁹.

[Anexo V: Modelo de declaración de fiabilidad.] **Este anexo no será necesario cuando exista un acuerdo para presentar anualmente una declaración general de fiabilidad (en cuyo caso la Organización descargará el modelo disponible en: https://international-partnerships.ec.europa.eu/funding-and-technical-assistance/guidelines/working-partner-organisations_es).**

[Anexo VI: **<Cualquier otro anexo que el Órgano de Contratación estime necesario>**]

- 6.2 En caso de discrepancia entre las Condiciones Principales y las presentes Condiciones Particulares, prevalecerán las disposiciones de las Condiciones Principales. En caso de discrepancia entre las presentes Condiciones Particulares y sus anexos, prevalecerán las disposiciones de las Condiciones Particulares. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo II y las disposiciones de los otros anexos, prevalecerán las disposiciones del anexo II.

Opcional cuando sea preciso introducir excepciones en alguna de las cláusulas de los anexos o ampliarlas:

Cláusula 7: Otras condiciones específicas aplicables a la Acción²⁰

- 7.1 Las siguientes disposiciones complementarían el anexo II:

Quando se trate de cualquier medida de supervisión resultante de la evaluación previa por pilares o de la exención de esta:

7.1.1 Con arreglo a la cláusula 2 del anexo II, la Organización aplicará las siguientes medidas *ad hoc*: **<consígnense las medidas *ad hoc*>**.

¹⁸ Dado que no existe un modelo normalizado para el presupuesto (excepto cuando la Organización responde a una convocatoria de propuestas), hay margen para debatir qué constituye una partida presupuestaria. A fin de evitar conflictos en una fase posterior, deberá aclararse este punto entre el Órgano de Contratación y la Organización cuando se proceda a la firma de un convenio, en forma de nota al pie de página o nota explicativa incluida en el anexo III.

¹⁹ Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 2.11 del anexo II.

²⁰ Con el fin de garantizar la coherencia, las disposiciones que no se recojan en este modelo, tanto si tienen carácter complementario como si establecen alguna excepción, se tratarán de la siguiente manera: para las políticas interiores de la UE, los servicios correspondientes informarán a la DG BUDG D2; para las acciones exteriores de la UE, se informará a la DG INTPA R4 o a la DG NEAR R2, según proceda; y para la PESC, se consultará al FPI 1.

Cuando se trate de costes de las oficinas de proyecto²¹:

7.1.x Cuando la ejecución de la Acción exija abrir o utilizar una o más oficinas de proyecto, la Organización y/o el/los socio(s) podrán declarar como costes directos elegibles los costes capitalizados y de explotación de la estructura si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) Los costes cumplen los criterios de elegibilidad a los que se hace referencia en la cláusula 16.1 del anexo II.
- b) Los costes se inscriben en alguna de las categorías siguientes:
 - i) Costes del personal, incluido el de administración y gestión, directamente responsable de la actividad de la oficina de proyecto. Las tareas enumeradas en la descripción de la Acción (anexo I) llevadas a cabo por el personal adscrito a la oficina de proyecto serán directamente imputables a la ejecución de la Acción.
 - ii) Gastos de viaje y dietas del personal y otras personas directamente responsables de la actividad de la oficina de proyecto.
 - iii) Costes de depreciación y gastos de alquiler o arrendamiento financiero de los equipos y activos que integran la oficina de proyecto.
 - iv) Costes de mantenimiento y contratos de reparación adjudicados específicamente para llevar a cabo la actividad de la oficina de proyecto.
 - v) Costes de los bienes fungibles y suministros adquiridos específicamente para la actividad de la oficina de proyecto.
 - vi) Costes de los servicios informáticos y de telecomunicaciones contratados específicamente para la actividad de la oficina de proyecto.
 - vii) Costes de la energía y el agua suministradas específicamente para la actividad de la oficina de proyecto.
 - viii) Costes de los contratos de gestión de las instalaciones, incluidos los gastos de seguridad y de contratación de seguros, vinculados específicamente a la actividad de la oficina de proyecto.
- c) Cuando los costes de la oficina de proyecto se declaren como costes efectivos, la Organización declarará como costes elegibles solo la parte de los costes capitalizados y de explotación de la oficina de proyecto correspondiente al tiempo de duración de la Acción y al porcentaje de utilización efectiva de dicha oficina para los fines de la Acción.
- d) Los costes de la oficina de proyecto no declarados como costes efectivos solo serán elegibles si han sido sometidos a una evaluación previa por la Comisión Europea.

Cuando se trate de convenios de contribución que se inscriban en mecanismos/plataformas de financiación mixta, insértese, cuando proceda, el efecto multiplicador:

7.1.x El presente Convenio pretende lograr un efecto multiplicador estimado de < cifra del importe 1 / importe 2 >. A tal fin, la Organización, en el marco de los informes de situación y final mencionados en la cláusula 3 del anexo II, informará sobre: i) el efecto multiplicador pretendido; ii) el efecto multiplicador conseguido; y iii) el valor añadido de la contribución de la UE.

Cuando el IVA u otros impuestos, derechos y gravámenes no sean elegibles, es decir, cuando el acto de base/convenio de financiación excluya su elegibilidad:

7.1.x <El IVA/los impuestos, derechos y gravámenes> no serán elegibles[en el caso de las [siguientes] actividades descritas en el anexo I].

²¹ Insértese cuando la Acción así lo requiera. Dependiendo de las prácticas habituales de la Organización en materia de costes, podrá incluirse solo una parte de la lista de las categorías de costes.

Cuando la Organización no haya concluido ningún acuerdo especial con la Comisión (por ejemplo, mediante un acuerdo marco de colaboración financiera) respecto de las medidas restrictivas de la UE, insértense las cláusulas que figuran a continuación.

[7.1.X Las siguientes disposiciones completarán el anexo II:

7.1.X.1 La cláusula 1 se completa con las siguientes definiciones:

medidas restrictivas de la UE: Medidas restrictivas adoptadas en virtud del Tratado de la Unión Europea (TUE) o del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

persona restringida: Entidad, persona física o grupo de personas físicas que la UE considere que están sujetos a sus medidas restrictivas²².

7.1.X.2 La cláusula 2 se completa de la siguiente manera:

2.14

- (a) En su relación contractual, las Partes reconocen que, con arreglo al Derecho de la UE, no se pondrán fondos o recursos económicos de la UE, directa ni indirectamente, a disposición de personas restringidas, ni en su beneficio.
- (b) La Organización se asegurará de que ninguna operación en relación con la cual se haya constatado la existencia de una coincidencia en la lista de sanciones de la UE se beneficie directa o indirectamente de la financiación de la UE. La Organización se compromete a garantizarlo: i) comprobando, antes de celebrar un contrato directo, que no constan sanciones de la UE; y ii) actuando, después, con la diligencia que exija el riesgo.

La Organización cumplirá esta obligación a través de las siguientes medidas:

- (i) Antes de celebrar los contratos en cuestión y de efectuar pagos con arreglo a ellos, buscará en la lista de sanciones de la UE a cada contratista y beneficiario de la subvención con el que tenga, o prevea que vaya a tener, una relación contractual directa, para comprobar si dicho perceptor es una persona restringida.
 - (ii) Se asegurará, mediante un proceso de comprobación o por otros medios adecuados (que pueden incluir una verificación *ex post*), elegidos en función del riesgo, de que ninguna entidad que tenga, o se prevea que vaya a tener, una relación contractual directa vinculada a la ejecución de la Acción con un beneficiario de la subvención y que vaya a recibir financiación de la UE (el «perceptor indirecto») sea una persona restringida.
- (c) En caso de que la Organización constate que alguno de los perceptores de la financiación de la UE a que se refiere la letra b), incisos i) y ii), es una persona restringida, pero decida que la operación debe realizarse a pesar de haber constatado la existencia de una coincidencia en la lista de sanciones de la UE, la Organización se lo comunicará sin demora al Órgano de Contratación. Si el Órgano de Contratación considera que el uso de la financiación de la UE en el marco del Convenio puede dar lugar a una infracción de las medidas restrictivas de la UE, se lo notificará a la Organización en un plazo de veinticinco (25) días desde la fecha en que se reciba la comunicación de la Organización a que se refiere la frase anterior. Si el Órgano de Contratación no efectúa ninguna notificación a la Organización con arreglo al presente párrafo, se considerará que no tiene objeción alguna.
 - (d) Si el Órgano de Contratación efectúa una notificación a la Organización con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Organización y el Órgano de Contratación se consultarán mutuamente con el fin de decidir de forma conjunta las medidas correctoras que deban adoptarse de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos. Las intervenciones podrán

²² Lista consolidada (en lo sucesivo, la «lista de sanciones de la UE»), disponible actualmente en <https://data.europa.eu/data/datasets/consolidated-list-of-persons-groups-and-entities-subject-to-eu-financial-sanctions?locale=es>. Téngase en cuenta que el *Diario Oficial de la Unión Europea* es la fuente oficial del Derecho de la Unión y que prevalece en caso de discrepancia.

consistir, entre otras cosas, en lo siguiente: A) la reasignación de la parte correspondiente de la financiación de la UE, excluidos los costes en que haya incurrido la Organización para llevar a cabo cualquier procedimiento de contratación pública o adjudicación, salvo en caso de negligencia grave o conducta dolosa; B) la recuperación por el Órgano de Contratación del importe de la financiación de la UE proporcionada directa o indirectamente a la Organización en beneficio de un perceptor mencionado en la letra b), incisos i) y ii), que sea una persona restringida en virtud del Convenio. Cuando proceda, podrá aplicarse una combinación de medidas correctoras. Cuando no puedan acordarse medidas correctoras o si la Organización decide en cualquier caso proceder con la operación, el importe correspondiente no se imputará (ni siquiera mediante la aplicación del enfoque notional): i) a la Acción, cuando esta sea financiada exclusivamente por la UE, o cuando se trate de una Acción con pluralidad de donantes y la contribución máxima de la UE se exprese como porcentaje de los costes elegibles totales de la Acción; o ii) a la contribución de la UE, en todos los demás casos. Esto se entiende sin perjuicio del derecho del Órgano de Contratación a suspender o resolver el presente Convenio o a recuperar la financiación de la UE abonada por el Órgano de Contratación a la Organización.

- (e) Para determinar las medidas correctoras se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad. Estas se aplicarán únicamente a la financiación de la UE puesta a disposición o en beneficio de los perceptores mencionados en la letra b), incisos i) y ii), para el período en el que se le consideró persona restringida.
- (f) Para evitar cualquier duda, las Partes hacen constar que, si algún perceptor de la financiación de la UE pasa a ser persona restringida después de la fecha en que se hubiera beneficiado de dicha financiación o esta se hubiera puesto a su disposición, las letras c) y d) no se aplicarán a la financiación de la UE puesta a disposición o en beneficio de la persona restringida antes de su inclusión en la lista.
- (g) Las letras a) a f) anteriores se entenderán sin perjuicio de las excepciones contenidas en las medidas restrictivas de la UE.
- (h) El Órgano de Contratación no intervendrá en los procesos de la Organización para seleccionar y colaborar con los perceptores en pleno cumplimiento de los reglamentos y normas de la Organización.]

7.1.x Cuando se trate de acciones con pluralidad de donantes, en las que la contribución de la UE no esté destinada a un fin específico (véase la cláusula 1.2 de las presentes Condiciones Particulares), con donantes distintos del Órgano de Contratación y la Organización, y con un período de ejecución de la Acción inferior al período de ejecución de la acción global, elija una de las dos opciones:

— si el remanente se reparte proporcionalmente entre todos los donantes: [La Organización presentará al Órgano de Contratación los informes finales de la acción global a que se refiere la cláusula 3.3 del anexo II una vez estén disponibles. Si al término de la acción global se registra un remanente, la Organización especificará su importe en dichos informes. Se reembolsará al Órgano de Contratación la parte de este remanente proporcional a la contribución de la UE a la acción global. A tal fin, el Órgano de Contratación emitirá una orden de ingreso de conformidad con la cláusula 14 del anexo II.]

– si el remanente se utiliza para otro fin acordado: [La Organización presentará al Órgano de Contratación los informes finales de la acción global a que se refiere la cláusula 3.3 del anexo II una vez estén disponibles. Si al término de la acción global se registra un remanente, la Organización especificará su importe en dichos informes. El remanente se tratará de la siguiente manera: <consígnense los datos del tratamiento, por ejemplo, si el remanente va a utilizarse para una acción similar y en qué condiciones>.]

Cuando se trate de acciones con pluralidad de donantes, en las que la contribución de la UE no esté destinada a un fin específico (véase la cláusula 1.2 de las presentes Condiciones Particulares), con

donantes distintos del Órgano de Contratación y la Organización, y con un período de ejecución de la Acción igual al período de ejecución de la acción global, elija una de las dos opciones:

— si el remanente se reparte proporcionalmente entre todos los donantes: [La cláusula 18.1, letra b), del anexo II se completará de la manera siguiente: «Si al término de la Acción (incluido su cierre) se registra un remanente, la Organización especificará su importe en el informe final. Se reembolsará al Órgano de Contratación la parte de ese remanente proporcional a la contribución de la UE a la Acción. A tal fin, el Órgano de Contratación emitirá una orden de ingreso de conformidad con la cláusula 14.».]

– si el remanente se utiliza para otro fin acordado: [Las siguientes disposiciones complementarán el presente Convenio: «Si al término de la Acción (incluido su cierre) se registra un remanente, la Organización especificará su importe en el informe final. El remanente se tratará de la siguiente manera: <consígnense los datos del tratamiento, por ejemplo, si el remanente va a utilizarse para una acción similar y en qué condiciones>.».]

Insértense las condiciones suplementarias que procedan:

7.1.x

7.2 Serán de aplicación las siguientes excepciones a lo dispuesto en el anexo II:

Si la Organización desea recibir el primer tramo de prefinanciación en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que el Órgano de Contratación reciba el Convenio firmado tal como se prevé en la cláusula 17.1, letra a), del anexo II (pero no antes del inicio del período de ejecución), insértese:

[7.2 x No obstante lo dispuesto en la cláusula 17.1, letra a), del anexo II, el Órgano de Contratación abonará un primer tramo de prefinanciación, según lo establecido en la cláusula 4.1 de las presentes Condiciones Particulares, en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud de pago de la Organización. La Organización no enviará dicha solicitud de pago antes de la fecha de inicio efectiva del período de ejecución].

Si es preciso para los convenios de contribución con mecanismos de financiación mixta, inclúyase lo siguiente:

7.2.x No obstante lo dispuesto en la cláusula 10.3 del anexo II, toda transferencia entre los componentes de la Acción que adopte, entre otras, la forma de ayuda a la inversión, asistencia técnica o bonificaciones de intereses, deberá hacerse de conformidad con la cláusula 10.1.

En caso de que el convenio de contribución se celebre con una agencia descentralizada y esta última pueda beneficiarse de una exención de la obligación de presentar un dictamen de auditoría de conformidad con la cláusula 3.11 del anexo II, insértese²³:

7.2.x La cláusula 3.10 del anexo II se sustituye por el texto siguiente:

«Dictamen de control o auditoría para organizaciones distintas de las organizaciones internacionales, agencias descentralizadas y organizaciones de los Estados miembros

En caso de que la Organización no sea ni una organización internacional, ni una agencia descentralizada ni una organización de un Estado miembro, deberá presentar un dictamen de control o auditoría de conformidad con las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, en el que se determine si las cuentas ofrecen una imagen veraz y fiel, si los sistemas de control existentes funcionan correctamente y si las operaciones subyacentes se gestionan de acuerdo con las

²³ La decisión de eximir a una agencia descentralizada de la obligación de presentar un dictamen de auditoría debe adoptarse de conformidad con la nota Ares (2024) 7127247, que establece varias condiciones que deben cumplirse.

disposiciones del presente Convenio. El dictamen determinará asimismo si el trabajo de auditoría pone en tela de juicio las afirmaciones formuladas en la citada declaración de fiabilidad.

Si es necesario, insértense condiciones de excepción adicionales:

7.2.x No obstante lo dispuesto en la cláusula <consígnese la excepción>.

7.3 Las siguientes disposiciones se aplicarán al presente Convenio:

Cuando la decisión de financiación correspondiente establezca condiciones específicas para proteger la seguridad y el orden público de la Unión o de sus Estados miembros de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Financiero de la UE [téngase en cuenta que, dependiendo de dichas condiciones, podrían ser necesarias otras condiciones adicionales (cláusula 7.1) o derogatorias (cláusula 7.2)]:

[7.3.x <insértense las condiciones específicas relevantes>]